

610 via p. 5.6

2/1/2025
Gpo Antonio Castro Crespo

Robbren Hernandez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ASUNTO: Iniciativa Ciudadana de Reforma a la Constitución Política y Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

RECEBIDO
01 SEP 2025
10:43

01 SEP 2025
10:43

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO OFICIALIA DE PARTES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XVII LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.

José Luis Alva Corona, mexicano, mayor de edad, con folio de registro de credencial de elector: [redacted] registrado en la lista nominal de electores, en la sección: [redacted] y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle:

[redacted], en la Ciudad Capital de La Paz, Baja California Sur y nombrándome a mí mismo como mi representante para oír y recibir notificaciones; por mi propio derecho, en base en los artículos 115 fracciones I y II y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V y 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción V y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esa Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VII y VIII DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Nuestra Carta Magna establece en su artículo 39 que "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like Carlos Omed Rodriguez Espinoza and other illegible signatures.

Vertical handwritten notes on the right margin, including names like Gomez Valdez Marti and Leonido Calles H.

Large handwritten signatures at the bottom of the page.

Glorig B. G.
[Signature]

[Signature]
Epe Antonio Castro Crespo.

[Signature]
Robinn Hernández

tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." *[Signature]*

II.- Con ese derecho que nos concede la Constitución del País, el 18 de febrero del presente año 2025, el Consejo Ciudadano para crear el 6to. Municipio de Cabo San Lucas, presentó ante el Congreso del Estado de Baja California Sur una iniciativa ciudadana de reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado y Ley orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur. Dicha iniciativa se enlisto en el orden del día de la sesión del día martes 25 de febrero del año en cita, con lo cual inicio el proceso parlamentario de dictaminarían de tan relevante iniciativa para la vida política de miles de ciudadanos que habitamos la delegación de Cabo San Lucas que anhelamos el autogobierno.

III.- El jueves 25 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California Sur aprobó la creación de una Comisión Especial Plural Coadyuvante del VI Municipio de Cabo San Lucas, que colaborará con la Comisión de Asuntos Políticos en el análisis técnico, jurídico y presupuestal para determinar la viabilidad de crear el sexto Municipio de Cabo San Lucas.

IV.- El 03 de mayo de los corrientes, el pleno del Congreso del Estado aprobó la propuesta que presentó la junta de gobierno y coordinación política respecto a la conformación de la comisión especial plural coadyuvante de los estudios de viabilidad para la creación del sexto municipio de Cabo San Lucas.

V.- El 08 de mayo de 2025 la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado solicito al pleno, la autorización de una prórroga razonable para dictaminar en conjunto con la comisión especial plural la iniciativa de reforma constitucional para crear el sexto municipio de Cabo San Lucas.

VI.- El 25 de mayo de 2025, se instaló e inició los trabajos la Comisión Especial Plural que en conjunto con la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado de B.C.S. llevaran a cabo trabajos para la

[Signature]
Carlos Omeza
Raúl Valdez
Espinoza
[Signature]
Crisiano Anzor
Juan el Chirre

[Signature]
Gómez Valdez Martha Judith.
[Signature]
Lombardo Calisto H.
[Signature]
Gloria Diaz Roman
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Gloria B. G.

Gpo Antonio Castro Crespo

Roberto Hernández

dictaminación de nuestra iniciativa ciudadana para crear el Municipio de Cabo San Lucas. Por diversas notas periodísticas, nos hemos percatado de que ambas comisiones están trabajando desde el aspecto legislativo para analizar la iniciativa.

VII.- Por parte del Consejo Ciudadano por el Sexto Municipio Cabo San Lucas, desde que dio inicio el proceso legislativo de análisis, hemos desplegado una intensa agenda con en sectores sociales, económicos, políticos de la demarcación de Cabo San Lucas para informarles sobre el proceso legislativo que está corriendo, y hemos encontrado la simpatía de miles de sanluqueños que sienten que será esta décimo séptima legislatura, la que haga historia y apruebe la reforma constitucional para crear el sexto municipio de Cabo San Lucas. Parte de nuestro trabajo es decirle a los residentes de Cabo San Lucas, subdelegaciones y rancherías que integran la demarcación delegacional, a que estén preparados para participar en el plebiscito que en su momento la Legislatura solicitará al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para tomar el parecer sobre su conformidad por la municipalización de nuestro pueblo.

VIII.- Es precisamente en ese aspecto sobre lo que versa nuestra iniciativa, ya que proponemos modificar un requisito introducido al artículo 122 de la Constitución Política del Estado en el mes de Junio del año 1992, mediante el cual, se adicionó una fracción VIII al artículo de referencia que establece que uno de los requisitos, además de los siete establecidos desde el nacimiento de nuestra Constitución Estatal en 1975, es que en los plebiscitos en los que se consulte al pueblo sobre la conformidad o no de erigirse como nuevo municipio, tengan que votar por la afirmativa las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en municipio. Esta fracción, en los tiempos actuales está totalmente desfasada, ya que, en la inmensa mayoría de los procesos de elección, de representación y de participación ciudadana, se toma en consideración a las ciudadanas y a

Aten Carlos Ombra - Rogelio Alcaz
Roberto Espinoza
Dionisio Chacra

For [Signature] Lm Gtz. [Signature] [Signature] [Signature]

Gomez Valdez Martha Judith
Fernando Callado H.

Glوريا Diaz Roman

[Large handwritten signature]

6/01/15.6

Dr. Antonio Castro Crespo

Roberto Hernandez

los ciudadanos que intervienen en el proceso, y no al total de los que existen en determinada circunscripción territorial.

IX.- Actualmente la calidad de ciudadano se adquiere habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y hayan residido en el Estado durante 3 años efectivos. Para poder votar, se tiene que tener credencial de elector, y no todos los que residen en una localidad están inscritos al padrón electoral. Tendría que delimitarse que se consultaría a los que están inscritos en el padrón electoral, con capacidad de votar, pero no podría exigirse que voten las dos terceras partes del padrón de la demarcación que pretenda erigirse en un nuevo municipio, cuando que, ni siquiera en los procesos electorales delegaciones, estatal y federales se avanza una participación de las dos terceras partes de los inscritos en el padrón.

X.- Es importante decir que, desde la creación de nuestra Constitución Política Estatal en 1975 y hasta antes del mes junio de 1992, no existía como uno de requisitos para erigir un nuevo municipio, el que se realizara un plebiscito. En efecto, la creación del Municipio de Los Cabos el 08 abril de 1980, correspondió a un decreto de la legislatura, en el que no existía el requisito del plebiscito, porque existía la sensibilidad política de los entonces representantes populares del estado y del propio ejecutivo estatal de escuchar a los clamores de la sociedad para darse sus propias autoridades mediante la creación de un municipio para crear el municipio de Los Cabos.

La exigencia del requisito de plebiscito, fue para validar la decisión política del entonces gobernador del estado en 1992 para crear el municipio de Loreto, en el que se reformo también la constitución para bajar el umbral a 5000 habitantes como mínimo para que una región pueda aspirar a convertirse en nuevo municipio. En efecto, en la Delegación de Loreto que entonces pertenecía al Municipio de Comondú, logro erigirse en municipio en 1992, cuando contaba con una población aproximada de 8 mil habitantes, y de ellos alrededor de 3 mil

Carlos Ochoa
Rodríguez
E. Moreno
Ricardo Anabaz
Alonso Chavira

de V.H.
Gómez Valdez Martha Judith
Fernando Galardo H.

Glوريا Diaz Roman

Palencia

Gloria E.G.

Dr. Antonio Castro Crespo JCVH

Robbinn Hernandez

quinientos en aptitud de votar, quienes en su mayoria votaron el por SI para municipalizarse. La decisión política tenía que ver con cuestiones de tipo histórico al haber sido Loreto por muchos años capital de las tres californias. Hoy a treinta y tres años de crearse Loreto, la decisión que se impulsó por la clase política de esos años y que tuvo aceptación de la población fue positiva. Loreto, al ser una municipio, aunque pequeño en población con más de 16 mil habitantes, es autosuficiente, y sus habitantes eligen a sus autoridades municipales y representantes populares cada tres años, logrando tener una identidad propia, como la que buscamos tener los sanluqueños con el nuevo municipio.

XI.- Para los que habitamos de delegación de Cabo San Lucas con más de 200 mil habitantes, y de ellos, alrededor de 157 mil enlistados en padrón electoral, con las reglas actuales, y para que sea vinculatorio el plebiscito, tendrían que votar aproximadamente 105 mil ciudadanos a favor de la creación del Municipio de Cabo San Lucas. Es más, ni siquiera proponen que sea válido con la mitad más uno de los votantes que acudan al plebiscito quienes votan por dos opciones el "SI" o el "NO" por la municipalización, sino que la regla es muy rígida al establecer las dos terceras partes a favor de la propuesta, requisito que a todas luces fue construido para desalentar los legítimos deseos de emancipación política de las regiones del estado para convertirse en municipios y darse a sus propias autoridades.

XII.- El ejemplo más claro de la aplicación de esta fracción en contra de los clamores ciudadanos, fue en el año 2010, cuando se hizo un plebiscito para crear el Municipio de Guerrero Negro, en aquella ocasión, la legislatura estatal no concluyo el tramite debido a que se alegó que no habían votados las dos terceras partes de la población, quedando inconcluso el trámite parlamentario, aun y cuando había estudio de factibilidad financiera positiva para crearlo, incluso la opinión positiva del entonces XIII Ayuntamiento de Mulegé y el consentimiento del Gobernador del Estado, que formula la propuesta al Congreso del Estado. En efecto, un día 07 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la

Vertical signatures on the left margin, including names like "Robbinn Hernandez" and "Gomez Valsez".

Vertical signatures on the right margin, including names like "Gomez Valsez Martha Judith" and "Lorenzo Calles".

Large handwritten signatures at the bottom of the page.

6107.9 15.6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Robbins Hernandez

Rpo Antonio Castro Crespo

consulta ciudadana plebiscitaria en la Comunidad de Guerrero Negro, las comunidades pesqueras de la zona pacifico norte y del Valle del Vizcaíno. Con fecha 09 de noviembre de 2010 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur realizo el cómputo general del plebiscito, enviando el acta del mismo al Congreso del Estado. Los resultados de dicho cómputo arrojaron una participación ciudadana de un 21.02 % con respecto al listado nominal de la zona, que fue de 19,655 ciudadanos, votando 4,043 ciudadanos por la afirmativa de crear el sexto municipio, 56 por la negativa y 33 votos nulos de un total de 4,132 votos. Sin embargo, como se expone, la legislatura argumento que no se cumplió la hipótesis de que hubieran votado las dos terceras partes de los ciudadanos enlistados en el padrón, por lo que ya no se siguió con el trámite legislativo.

XIII.- Por eso aseguramos que esta fracción debe reformarse porque frena e inhibe la participación ciudadana al establecer que para que un plebiscito para crear un nuevo municipio sea vinculatorio, deben de votar las dos terceras partes de sus ciudadanos en el área que quiera erigirse como nuevo municipio. NO queremos que suceda lo mismo con el legítimo movimiento social existen en cabo san Lucas para municipalizarnos. Si tomamos en cuenta la votación del proceso electoral local de 2023-2024 en los cuatro distritos electorales que integran la demarcación de la delegación de cabo San Lucas, encontraremos qque votóaproximadamente el 50 % de los inscritos en la lista nominal, es decir, no votaron las dos terceras partes de los empadronados:

VOTACION TOTAL EMITIDA DISTRITOS CABO SAN LUCAS 2024

- Distrito 8 18,381
- Distrito 9 17,492
- Distrito 11 18,089
- Distrito 16 24,906

VOTARON 78,868 EL 50.29% DE LA LISTA NOMINAL

[Handwritten signature]
Dow-Chavez

Carlo 20 mm
Re. 21/10/2024
Es 8/10/2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Palencia

Epomez Valdez Martha Judith

Fernando Callado H.

[Handwritten signature]
García Diaz Roman

Gloria B G.

SPE Antonio Castro Cospe

En el caso de los procesos electorales plebiscitarios para elegir a los últimos tres delegados municipales de Cabo San Lucas, la regla es que a veces ni siquiera vota el 10% de los enlistados en el padrón electoral.

VOTACIONES PARA ELEGIR DELEGADO MUNICIPAL

2018 OSCAR LEGGS CASTRO..... 4 mil votos aproximadamente

2021 RAYMUNDO ZAMORA..... 5 mil votos (7252 votación valida emitida)

2024 KARINA DE LA O.....55,717 (n esta elección votaron 13009, menos del 10%) dieron 46500 boletas.

XIV.- Ahora bien, como Consejo Ciudadano, nos dimos a la tarea de realizar un estudio de los recientes municipios que se han erigido en otras entidades federativas, y nos encontramos que la legislación para el caso de los plebiscitos no es tan rígida como la de Baja California Sur.

En el Estado vecino de Baja California, con el cual compartimos una historia, al haber sido ambos territorios federales y con el que nos une una vecindad territorial, se han creado dos municipios: San Quintín y San Felipe, que tienen más de y los resultados de los plebiscitos son vinculatorios cuando una de las opciones, es decir el "SI" o el "NO" obtenga la mayoría de votación válidamente emitida y esta corresponda cuando menos al diez por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal en la circunscripción territorial que tenga verificativo el plebiscito:

VOTACION PARA MUNICIPALIZACION DE SAN QUINTIN EN 2012

VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA			VOTACIÓN TOTAL
SI POR LA MUNICIPALIZACIÓN	NO POR LA MUNICIPALIZACIÓN	VOTOS NULOS	
17,580	7,547	224	25,351

VOTACION PARA MUNICIPALIZACION DE SAN FELIPE EN 2020

Handwritten signatures and notes:

- Robbinn Hernández
- Gómez Valdez Martha Judith
- Lernabo Callado H.
- Victor Leggs
- JCVH.
- Carlos Ortiz
- Ricardo Amador
- Rodrigo
- Es Bnoz
- Victoria
- Palencia
- Gloria Diaz Roman

Gloria B.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 2014 19/11

Rp. Antonia Castro Crespo

Robbiny
Hernández

toma de consentimiento primer en zonas rurales y rancherías apartadas, y luego en las zonas urbanas, las cuales a su vez tienen características muy particulares. Habida cuenta de que, lo importante es recabar el consentimiento o no de los ciudadanos de la manera más precisa y acorde a cada región que se pretenda erigir en municipio. Reiterando que el usos de las tecnologías pueden ayudar a reducir los costos de las consultas ciudadanas, para lo cual tendría que darse cierto periodo de tiempo para recabar el voto por estas vías.

Es pertinente decir, que si bien la emisión del voto debe revestir determinadas características, no se incluye algún mandato específico de la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, es decir, sea mediante boletas o a través de otros medios alternativos para recibir la votación, como el caso de la implementación de sistemas, concretamente a través de voto por internet, aplicaciones móviles o urnas electrónicas. Incluso el uso de tecnologías maximiza el derecho a votar y dota de mayor agilidad y certeza a las elecciones, eliminando errores en el escrutinio y cómputo y en la captura de resultados, y facilita al ciudadano la emisión de su voto o consentimiento, evitándose el abstencionismo.

Estas tecnologías que ya han sido utilizadas por el organismo electoral local y federal en comicios y consultas. Además de que se reduce el gasto en la organización de la consulta a la población.

XVI.- Así mismo, proponemos reformar la fracción VII, la cual se refiere al derecho de audiencia que se les concede a los ayuntamientos en donde se pretenda erigir un nuevo municipio para que la legislatura del estado escuche su opinión. La propuesta que hacemos es que los ayuntamientos quedando obligados a emitir su opinión dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que le fuere pedido por la Legislatura y que, si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida. Así mismo proponemos que las opiniones contrarias a la erección del nuevo municipio no será impedimento para la creación del mismo por parte de la legislatura.

Ricardo Arce
Carlos Omar Rodríguez
Donato Chaito

Gomez Valdez Martha Judith
Leonardo Collado A-

[Handwritten signature]
Gloria Diaz Roman

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Palencia

[Handwritten signature]
Gloria Diaz Roman

6/07/2023

Gpe Antonio Castro Crespo

Respecto de las reformas contenidas a la Ley de Participación Ciudadana del Estado que se proponen, estas se desprende de la misma argumentación con la que sostenemos la reforma a la Constitución Estatal, ya que con ello se armonizaría la ley con el texto constitucional propuesto.

Es pertinente mencionar que proponemos en el régimen transitorio de la presente iniciativa ciudadana a que sea el H. Congreso del Estado de Baja California Sur el que solicite al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur la realización de un Plebiscito que deberá aplicarse a las ciudadanas y los ciudadanos que habiten en el territorio que se pretenda erigir en el Municipio de Cabo San Lucas en los términos establecidos en el presente decreto que se propone, una vez que entre en vigor. Sin que ello impida, a las comisiones dictaminadoras o al mismo pleno, que se vaya solicitando al Instituto Estatal Electoral una cotización de plebiscito, para que no se llegue al absurdo de que se cumplen todos los requisitos, menos el de la realización del plebiscito o consulta por falta de programación en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2026, el cual se discutirá en los meses de noviembre a diciembre de este año por la legislatura.

Así mismo, los firmantes de la presente iniciativa, solicitamos a la XVII Legislatura a que dictamine la presente iniciativa para que con ello se lleve a cabo en proceso de análisis de creación del Sexto Municipio de Cabo San Lucas, para que no se defraude a la expectativa que tenemos miles de sanluqueños de que sea esta legislatura la que haga justicia y apruebe la creación del Municipio de Cabo San Lucas, que a todas luces cumple con la viabilidad para su existencia política.

Es importante que esta legislatura honre el legado histórico de quienes lograron que esta tierra dejara de ser territorio federal y se convirtiera en un estado libre y soberano con municipios que atiendan a su población.

Antonio Castro Crespo

Handwritten signatures and notes in blue ink are scattered throughout the page, including names like 'Gómez Valdez Martínez Judith', 'Leonardo Gallardo H.', 'Gloria Dices Roman', 'JCVH', and 'Palencia'.

Gloria B.G.

Voces por

[Signature]

[Signature]

- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

APE Antonio Castro Crespo

[Signature] Fernando L. ...

Roberto Hernández

VII.- Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo; **quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que le fuere pedido por la Legislatura; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida. Las opiniones contrarias a la erección del nuevo municipio no será impedimento para la creación del mismo.**

VIII.- Que las ciudadanas y ciudadanos incluidos en la lista nominal en la circunscripción territorial que se pretenda erigir en Municipio, participen en la toma del consentimiento ciudadano, mismo que se podrá recabar mediante boleta física o electrónica a través de las tecnologías de la información o de manera mixta en el plazo que la legislatura determine. Se tendrá por cumplido este requisito cuando la opción en sentido afirmativo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida. La Legislatura organizará la toma del consentimiento ciudadano en conjunto con el Organismos Electoral Local.

La legislatura resolverá lo relacionado con el alcance interpretativo de las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE

Am
Carlos Ome
Roberto
Esquivel
Ricardo Amador
Walter Chávez

Georgette Votter Martha Judith

Fernando Calles H.

Gloria Diaz Romero

de Voto

[Large signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

6 10 17
2017
fpe Antonio Castro Crespo

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 16. Procedencia de Plebiscito. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Quando la solicitud se trate de la formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a las ciudadanas y los ciudadanos que habiten en el territorio que se pretenda erigir en Municipio **y su resultado será vinculatorio cuando la opción en sentido afirmativo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida de las ciudadanas y ciudadanos incluidos en la lista nominal en la circunscripción territorial que se pretenda erigir en Municipio que participen en la toma del consentimiento ciudadano, mismo que se podrá recabar mediante boleta física o electrónica a través de las tecnologías de la información o de manera mixta en el plazo que la legislatura determine.**

Tratándose de supresión, el plebiscito deberá aplicarse a las ciudadanas y a los ciudadanos de todo el territorio del Municipio afectado, y si se trata de fusión de dos o más Municipios, éste deberá aplicarse en cada uno de ellos. El resultado **y su resultado será vinculatorio cuando la opción en sentido afirmativo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida de las ciudadanas y ciudadanos incluidos en la lista nominal que participen en la toma del consentimiento ciudadano, mismo que se podrá recabar mediante boleta física o electrónica a través de las tecnologías de la información o de manera mixta en el plazo que la legislatura determine.**

Artículo 19. Requisitos en caso de solicitud ciudadana. ...

Handwritten signatures and notes are present throughout the document. At the top, there are signatures including 'fpe Antonio Castro Crespo' and 'Robbin Hernández'. On the left side, there are several vertical signatures, including 'Ricardo Anroz', 'Carlos O...', 'Roberto...', and 'Esquivel...'. On the right side, there are more signatures, including 'Gema Valdez Martha Judith', 'Leonardo Gallardo H.', and 'Gloria Diaz Roman'. At the bottom, there are large, prominent signatures, including 'JCVH.' and 'J. Palacios'.

610100136

Vicario Legajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FACO

[Handwritten signature]
Robbinn
Judith Hernández

I. ...

Epo Antonio Castro Crespo.

II. ...

[Handwritten signature]
Fernando La Cruz

III. Cuando menos el 4 % de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de **la circunscripción territorial que pretenda erigirse en municipio y cuando se refiera a la supresión o fusión de dos o más municipios**, en el caso de la fracción III del artículo 16 de la presente Ley, **misma que se podrá recabar de manera física o a través de aplicaciones tecnológicas**;

IV. ...

Gómez Valdez Martha
Judith Hernández
Leonardo Calisto H.

ARTICULO TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. - El H. Congreso del Estado de Baja California Sur deberá solicitar al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur la realización de un Plebiscito que deberá aplicarse a las ciudadanas y los ciudadanos que habiten en el territorio que se pretenda erigir en el Municipio de Cabo San Lucas en los términos establecidos en el presente decreto una vez que entre en vigor.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

[Vertical handwritten notes]
Cabo San Lucas
Rodríguez
Cabrera
Mora
Chavez

[Large handwritten signature]

de V.H.

[Large handwritten signature]
Palencia

[Large handwritten signature]
Gloria Diaz Roman

610 r/g B.G.

~~GAEO~~

Excmo Antonio Castro Cerpo

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A SU FECHA DE PRESENTACION

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS ALVA CORONA
PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO POR EL SEXTO MUNICIPIO DE CABO SAN LUCAS

Fernando Lbe. Gtz
Diaz Roman

Gómez Valdez Martha Judith
Fernando Galindo H.

Ricardo Amoz Ochoa
Alvaro Chaviza

Carlos Am...
Rodrigo...
Espinoza

Robbin Hernández

JCVH.

J. Palencia

Diaz Roman